

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales

(Continuación)

Art. 52. 1. Cuando se den las circunstancias primera o segunda del artículo anterior, deberá acompañarse a las instancias o propuestas la documentación que acredite de modo fehaciente la concurrencia en los candidatos o en sus proponentes de las cualidades que sirvan de título a la proclamación.

2. Los que, invocando la condición tercera del mismo artículo, aspiren a ser proclamados mediante propuesta directa de los electores, habrán de justificar ésta por escrito, presentando al efecto, con su solicitud el documento o documentos en que consten, notarialmente autenticadas, las firmas de los proponentes en número no inferior al legal establecido.

3. En el primer caso, a la petición dirigida por cada candidato a la Junta municipal del Censo electoral, acompañará declaración jurada, en la que manifieste aceptar la candidatura y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que enumeran los artículos 32 y 45.

Art. 53. 1. La proclamación de candidatos se verificará por la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública celebrada el domingo anterior al señalado para la elección, a las diez de la mañana, previo examen y comprobación de los documentos presentados al efecto y también de la cualidad de electores de los proponentes, caso de ser invocada la condición tercera del artículo 51.

2. Las Juntas municipales del Censo comprobarán en el acto de la proclamación si los candidatos reúnen los requisitos legales de elegibilidad y no están comprendidos en los casos previstos en el artículo 79 de la Ley. No podrán ser proclamados los incursos en causas de incapacidad o incompatibilidad, a no ser que se presuma fundadamente que unas u otras habrán desaparecido en la fecha señalada para la constitución del nuevo Ayuntamiento, y en este caso los candidatos

lo harán constar bajo su responsabilidad.

3. La Junta municipal del Censo expedirá y entregará a los candidatos proclamados certificaciones acreditativas de su carácter de tales.

Art. 54. Al día siguiente de la proclamación de candidatos, la citada Junta formará una lista de todos ellos, relacionados por orden alfabético de apellidos, que permanecerá expuesta al público en el tablón de edictos hasta la fecha fijada para la elección.

Art. 55. 1. Los candidatos proclamados tendrán derecho a presenciar todas las operaciones electorales, por sí o mediante apoderados; a nombrar un Interventor y un suplente por cada Sección y a formular las reclamaciones y deducir los recursos que estimen convenientes.

2. La proclamación de candidatos equivale a su elección como Concejales en los distritos donde el número de aquéllos no sea superior al de éstos.

Art. 56. En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio, y estará integrada por un Presidente, dos Adjuntos y los Interventores que nombren los candidatos proclamados.

Art. 57. El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Poseer título académico o profesional;
- b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas;
- c) Estar afincado en el Municipio de que se trate o ejercer en su término actividades de carácter agrícola, industrial o comercial, como empresario, técnico u obrero.

En los casos de los apartados b) y c), los nombrados deberán saber leer y escribir, además de reunir las condiciones requeridas.

Art. 58. Dentro de los quince días siguientes a la publicación del decreto de convocatoria, los Alcaldes pondrán a las respectivas Juntas municipales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las Secciones del distrito electoral, formando al efecto tres

listas por Sección, correspondientes a los apartados a), b) y c) del artículo anterior, de manera que cada lista contenga seis nombres de electores calificados, por riguroso orden alfabético de apellidos y con numeración correlativa.

Art. 59. 1. Recibidas las propuestas, las Juntas municipales las examinarán, y excluirán de las listas a quienes no reúnan la cualidad de elector en las respectivas secciones y distritos.

2. En defecto de alguna de las propuestas, las Juntas seleccionarán con libertad de criterio seis electores de la Sección de que se trate por cada uno de los grupos a), b) y c) del artículo 57, y formarán con ellos listas suplementarias.

3. Si por virtud de las exclusiones o a causa de insuficiencia de las propuestas, el número de electores incluidos en cada lista no llegara a seis, las Juntas lo completarán por igual procedimiento.

Art. 60. 1. Dentro de los cinco días siguientes al en que haya expirado el término de revisión de las propuestas, las Juntas municipales del Censo designarán, en sesión pública, los Presidentes, Adjuntos y respectivos suplentes de las Mesas electorales.

2. A tal fin, dichas Juntas sortearán entre las tres listas a que alude el artículo 58 para determinar de cuál de ellas ha de ser insaculado el Presidente de la Mesa en cada Sección, cargo que recaerá en el elector perteneciente a la lista seleccionada que resulte también designado por sorteo entre los seis que la integran. El que le siga en orden numérico quedará automáticamente designado suplente.

3. De igual modo se llevarán a cabo los nombramientos de Adjuntos y suplentes entre los electores comprendidos en las otras dos listas.

Art. 61. Al Presidente y Adjuntos les sustituirán los suplentes respectivos, y caso de faltar éstos, se efectuarán nuevas designaciones para cubrir las vacantes en la forma antes expresada.

Art. 62. 1. Hechas las designaciones, se publicarán en el tablón de edictos y se comunicarán, mediante oficio, a los Presidentes, Adjuntos y

suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación, salvo si alegaren excusas justificadas cuya apreciación quedará al prudente arbitrio de las Juntas municipales del Censo, las que, desestimarlas, procederán a nombrar los sustitutos por el método establecido.

2. En todo caso, las Mesas han de estar definitivamente nombradas ocho días antes del señalado para la elección.

Art. 63. La Mesa, compuesta del Presidente y dos Adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación, en el local en que ésta haya de celebrarse, y desde la indicada hora hasta las nueve examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales que los Interventores presenten, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio del cargo.

Art. 64. La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cinco de la tarde.

Art. 65. Cada elector podrá votar, consignándoles al efecto en la correspondiente papeleta, tantos nombres de la lista de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que hayan de elegir por el respectivo distrito.

Art. 66. El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el título VI de la ley de 8 de agosto de 1907, referentes a la elección de Concejales y no modificadas por este Reglamento.

Art. 67. 1. El jueves siguiente a la elección, la Junta municipal del Censo electoral llevará a cabo, en sesión pública, que dará comienzo a las diez de la mañana y se prolongará sin interrupción todo el tiempo que sea necesario, el escrutinio que sea general, en el que quedarán refundidos los parciales de las distintas Secciones, y en vista de su resultado hará la proclamación de Concejales elegidos por el tercio de Cabezas de familia a favor de los candidatos que aparezcan con mayor número de votos de los escrutados y computados en todo el distrito, hasta completar el número de elegibles.

(Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Concurso de Obras.—Anuncio

Para ejecución por destajos, se anuncian los concursos de las obras comprendidas en cada uno de los dos grupos que a continuación se detallan:

I.—RIEGOS ASFALTICOS

Obra número	DENOMINACION	Presupuesto administración Pesetas	Fianza provisional Pesetas
49/52	CL. de Cidones al Valle de Regumiel Kms. 19 al 25'976	180.965 80	1.810
50/52	CL. de ídem id., Kms. 15'400 y 17'200	186.179 11	1.862
51/52	CL. de ídem id., Kms. 17'200 y 19	186.179 11	1.862
52/52	CL. de Zarranzano a Molinos de Duero, Kms. 35 y 36'800	186.179 11	1.862
53/52	CL. de ídem id. Kms. 36'800 y 38'600	186.179 11	1.862
54/52	CN. de Zaragoza a Portugal por Zamora (Valladolid a Soria) Kms. 162 al 172	199.567 49	1.996
55/52	CN. de ídem id (ídem id.), Kms. 173 al 181	169.327 34	1.693
56/52	CN. de ídem id. (ídem id), Kms. 188 al 196	189.370 78	1.894
57/52	CL. de Zarranzano a Molinos de Duero, Kms. 11, 12 y 13	74.532 39	746
58/52	CC. de Guadalajara a Tafalla por Agreda, kil6 metros 166 al 181'800	119.461 49	1.195

II.—REPARACIONES ORDINARIAS

Obra número	DENOMINACION	Presupuesto administración Pesetas	Fianza provisional Pesetas
59/52	CN. de Soria a Plasencia, Kms 1 al 21	50.128 82	502
60/52	CC. de Ariza a Burgo de Osma, Kms 44 al 47	165.397 60	1.654
61/52	CC. de ídem id., Kms. 1 al 8 y 48 y 49	126.674 70	1.267
62/52	CL. de Cidones al Valle de Regumiel, Kms. 27 al 30	170.993	1.710
63/52	CL. de ídem id., Kms. 31 al 34	187.254	1.873
64/52	CL. de ídem id., Kms. 35 y 36	54.512 22	546
65/52	CL. de Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo, Kms. 40 al 49	161.164 62	1.612

Los proyectos de dichas obras, así como las condiciones facultativas especiales para cada una de ellas y el modelo de destajo se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, calle de la Diputación núm. 1 en días y horas hábiles de oficina.

Estas obras, aprobadas por orden ministerial de 29 de mayo último, y sin consignación para el presente ejercicio, completan el mínimo indispensable a ejecutar este año pedido por la Jefatura y por ello los concursos se ajustarán a las siguientes condiciones:

Grupo de obras con materiales asfálticos

Se exigirá especialización.

Serán preferidas en primer lugar, sea cual sea la baja ofrecida, las proposiciones en que se comprometan a ejecutar la totalidad de la obra en el presente año.

Caso de no existir proposiciones de este tipo la Jefatura elegirá libremente aquellas que estime pueden acercarse más a este ideal imprescindible para la buena marcha del servicio.

Grupo de obras de firme ordinario

Se adjudicarán al mejor postor, siempre que se comprometa a ejecutar en el presente año el 50 por 100 de la obra por lo menos.

Caso de que el ofrecimiento sea menor, la Jefatura estimará libremente las proposiciones que crea más convenientes para la más rápida ejecución de los trabajos.

Condiciones generales a todas las obras

En el caso de que la valoración de la obra ejecutada hasta el 31 de diciembre del corriente año sea inferior a la que corresponda con arreglo al ofrecimiento hecho los contratos se considerarán rescindidos con pérdida de la fianza.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta se presentarán en la Secretaría de esta Jefatura hasta las trece horas del día 10 de julio próximo y la apertura de las mismas tendrá lugar, ante Notario, el día 11 del mismo mes a las trece horas en el despacho oficial de Jefatura.

A las proposiciones se acompañarán en sobreabierto aparte, además del resguardo de la fianza provisional que para cada obra se indica, depositada en esta Jefatura un ejemplar del pliego especial de condiciones que será facilitado en la Secretaría de esta dependencia que deberá venir firmado por el proponente en prueba de que dar enterado y conforme con dichas condiciones. La falta de este requisito será motivo suficiente para que la proposición sea rechazada sin abrirla.

Todos los gastos de este concurso y los de formalización de los destajos, serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorratio.

Soria 14 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Modelo de proposición (reintegrado con 4'75 pesetas)

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle, núm., enterado del anuncio de fecha 14 de junio último, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del de y de las condiciones y requisitos que se exigen para ejecución por destajo de las obras en el mismo relacionadas, se comprometo a ejecutarlas las de, cuyo presupuesto total es de ... pesetas ofreciendo ejecutar en el presente año el ... por ciento (....) de dicho presupuesto, con la baja del por ciento (....) aplicable a la totalidad.

(Fecha y firma del proponente)
215.—Derechos 382 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Cubo de la Sierra que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 14 de junio de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, P. D., (ilegible). 1234

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Por virtud de lo acordado en auto del día de la fecha dictado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 11 del año actual sobre infracción a la ley de Caza, por el que se modifica el de procesamiento de 27 de mayo pasado, queda también modificada la requisitoria de igual fecha de este Juzgado publicada en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 125 correspondiente al día 31 de mayo, en el sentido de que al procesado que se llama y emplaza y se interesa a la vez de las autoridades y agentes de la policía judicial, su busca y captura es Antonio Rojo Rodrigo, con domicilio, al parecer, en el de sus padres, en Zaragoza, Montemolín, núm. 168, (Estación de Miraflores), en vez de Antonio Martínez.

Almazán 7 de junio de 1952.—El Secretario P. S., Pedro Peña. 1230

AYUNTAMIENTOS

BLOCONA

Por el presente se anuncia el reparo de 14 343'75 pesetas, que se hallan paralizadas en las arcas de este Pósito y en poder del Servicio Central, para que los agricultores de la jurisdicción del mismo, que les interese, puedan presentar sus solicitudes, bien en

esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente en que aparezca publicado el presente en el *Boletín oficial de la provincia*, ateniéndose a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Blocona 2 de junio de 1952.—El Alcalde, Paulino Carrión. 1223

Anuncios particulares

Notaría de Don Luciano Marín Sainz de Almazán

EDICTOS

A requerimiento del Sr. Alcalde y del Sr. Vocal de la Hermandad local de Labradores y Ganaderos de La Ventosa de Fuentepinilla, agregado de Fuentelárbol, encargado este último de la Comunidad de regantes en formación, se ha iniciado acta de notoriedad ante el Notario D. Luciano Marín Sainz, de Almazán, con fecha 16 de los corrientes, para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, derivadas de los ríos Castro y Oricas y del arroyo de la Ribera, verificándose las tomas en el Royo de la Grulla, Royo de las Gallinas, ambas del río Oricas, en el huerto del Curato, en Puente Canto, en la Presa y otras tres del caz del Molino, del río Castro y arroyo citado, todas en dicho término de La Ventosa de Fuentepinilla. Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Todo ello se hace público a los efectos de lo prescrito en la regla cuarta del artículo 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 17 de junio de 1952.—Luciano Marín. 216.—Derechos 78 pesetas.

A requerimiento de D.^a María del Pilar Martínez Trillo Figueroa, asistida de su marido D. Juan Cipriano Fernández Gallego, se ha iniciado acta de notoriedad con fecha 14 de los corrientes, ante el Notario de Almazán, D. Luciano Marín Sainz, para justificar el aprovechamiento de aguas públicas, para usos industriales, derivadas inicialmente del río Nágima, verificándose la toma en el sobrado del molino llamado de D. Pedro, en término de Serón de Nágima, en el paraje del Congosto siendo utilizadas en el molino de su propiedad conocido con el nombre de molino de San Isidro. Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dicho aprovechamiento, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Todo ello cumpliendo lo dispuesto en la regla cuarta del artículo 70 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 17 de junio de 1952.—Luciano Marín. 217.—Derechos 62 pesetas.

Imprenta provincial.